



VIGILANTES ASOCIADOS

VIGILANCIA PRIVADA EN AEROPUERTOS

El Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) tiene conferidas, según el artículo 11.4.b) de su Estatuto, las funciones de dirección, coordinación, explotación y gestión de los servicios de seguridad en los aeropuertos, centros de control y demás recintos e instalaciones de navegación aérea.

Las empresas que en los aeropuertos sean concesionarias de tiendas, bancos, restauración, alquiler de vehículos, etc., están obligadas a cumplir las condiciones establecidas para dicha concesión, entre las que se encuentra la adopción de medidas de vigilancia y protección de sus instalaciones, con controles de identidad en los accesos desde los locales de estos concesionarios a zonas restringidas o lado aire.

Para la adopción de dichas medidas, las citadas empresas han de cumplir lo dispuesto por la normativa vigente en materia de seguridad privada, y por tanto realizarlas por empresas de seguridad empleando a vigilantes de éstas que se encarguen de la protección de las citadas instalaciones y de las personas que se encuentran en su interior, haciendo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión (art. 76 R.S.P.).

Acreditación del manejo de aparatos radioscópicos

Los vigilantes de seguridad deberán estar acreditados, teniendo que justificar documentalmente el suficiente conocimiento y manejo de los aparatos de que dispongan en el servicio que se pretenda establecer. La Unidad Central de Seguridad Privada deberá dar el visto bueno a las acreditaciones de los vigilantes, que serán presentadas por la empresa de seguridad a la que estén adscritos.

Por tanto la empresa de seguridad será responsable de que el personal haya realizado los cursos y prácticas necesarias para atender el servicio y los medios empleados para el mismo.

En cuanto a los aparatos radioscópicos deberán ser homologados por la Dirección General de la Policía o la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Consideraciones sobre el servicio

Hay que tener en cuenta que los controles de acceso son un tránsito de personas que acceden a lugares donde existen restricciones y en las que se prohíbe, como medida de seguridad, portar determinados objetos (armas de fuego, armas blancas, paquetes con sustancias explosivas, etc.). En este supuesto nos encontramos con unas competencias que la ley atribuye al Cuerpo de la Guardia Civil, en cuanto al control, inspección, retirada y depósito de armas.

Lo expuesto obliga a la necesidad de la presencia de un miembro de la Guardia Civil en cada uno de los controles que se establezcan, con el fin de que cualquier persona que intente acceder con objetos prohibidos por esos puntos, a requerimiento del vigilante de seguridad responsable del control, intervenga en la inspección, identificación y control del objeto que porte la persona, por ser de su exclusiva competencia.



Todo ello sin olvidar que la supervisión y control de las actividades de seguridad privada, vigilancia, protección y control de accesos a zonas restringidas, desarrolladas en aeropuertos corresponde al Cuerpo Nacional de Policía, según al artículo 2,2 de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Departamento de seguridad

AENA, para el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación, explotación y gestión de los servicios de seguridad en aeropuertos, debe disponer de un Departamento de Seguridad, bajo el mando de un Director de Seguridad, debidamente habilitado.

Los vigilantes de seguridad, según el artículo 71.3 del R.S.P., dependerán funcionalmente del Director de Seguridad del Departamento, (o delegado que reúna las condiciones previstas en el artículo 99 del citado Reglamento).

Dicho Director, comunicará a la Comisaría del Aeropuerto, cualquier circunstancia o información relevante para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, así como todo hecho delictivo de que tuviese conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Servicio con armas

En el año 1997, AENA fue autorizada para contratar la prestación de servicios de vigilancia con armas, de determinadas instalaciones, en todo el territorio nacional, en los siguientes supuestos:

1. Fuera del horario operativo del aeropuerto.
2. En puestos de vigilancia fijos en el exterior de las instalaciones o aisladas de éstas.
3. En las rondas de vigilancia perimetral por el exterior de los edificios y en las plataformas de estacionamiento.

Con posterioridad, en el año 1998, IBERIA, Líneas Aéreas de España,S.A., solicitó autorización para la prestación, con arma de fuego, del servicio de vigilancia en determinadas instalaciones, concediéndose en los siguientes lugares:

1. Instalaciones en las que existan cajas de valores donde se depositen monedas y billetes, valores y demás objetos valiosos o peligrosos.
2. Lugares en donde se efectúen las operaciones de carga y descarga de los citados objetos.
3. Terminales de carga, hangares, oficinas y otros lugares donde se almacenen materias primas o mercancías y objetos de gran valor.
4. En los controles de acceso a las citadas instalaciones.

En los referidos lugares será necesario disponer de armeros conforme a lo previsto en los arts. 25 y 82 del R.S.P.